



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año Nacional del Agua

1
013

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLITICOS

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275/97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperon y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el Dr. Manuel Ramón Morel Cerda, en su calidad de Presidente del Pleno; Dr. Salvador Ramos, Miembro Presidente de la Cámara Contenciosa; Dr. Nelson José Gómez Arias, Miembro Presidente de la Cámara Administrativa; Dr. Luis Arias Núñez, Miembro; Dra. Rafaelina Peralta Arias, Miembro; Dr. José Luis Tavarez Tavarez, Miembro; Dr. Rafael Díaz Vásquez, Miembro; Dr. Luis Nelson Pantaleón González, Miembro; Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro; asistidos del Dr. Antonio Lockward Ariles, Secretario; dicta dentro de sus atribuciones legales el siguiente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral No.275-97, especifican que las fuentes de ingresos que pueden recibir los partidos políticos, deben provenir exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y por contribución del Estado a dichos partidos políticos. Se reputará ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

CONSIDERANDO: Que en razón de que los partidos y movimientos políticos con derecho a recibir la contribución del Estado, sea que estos opten o no por recibir la misma, están obligados a crear y mantener un sistema contable de acuerdo a los principios legales y generalmente aceptados, que será auditado en el momento en que la Junta Central Electoral lo estime oportuno.

Handwritten signature

Handwritten signature



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en las elecciones del pasado año 2002, reconoció los méritos que tenían las agrupaciones independientes que fueron reconocidas para ese proceso, de recibir la contribución económica del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Movimiento Independiente de Yaguata (MIYA) fue la única de las agrupaciones independientes que concurren a las elecciones del año 2002, que mantuvo su reconocimiento en virtud de haber alcanzado representación municipal en su demarcación, municipio de Yaguata, lo que le hace merecedor de recibir la proporción de la Contribución Económica del Estado, en este año no electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de enero del año en curso, fue promulgada la LEY DE GASTOS PUBLICOS No.19, por la cual se aprueba el presupuesto general de la nación y se fija en la suma de RD\$170,287,713.00, la contribución económica del Estado a los partidos políticos, para el año 2003.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la referida Ley Electoral determina la forma de distribución de la contribución del Estado en los años no electorales a los partidos políticos que mantuvieron su reconocimiento de conformidad a los resultados de las elecciones generales congresionales y municipales últimamente realizadas.

CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97

VISTA: La Ley Electoral No.275-97 y sus modificaciones, de fecha 21 de diciembre de 1997.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.19-2003, de fecha 17 de enero del 2003



VISTO: El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Generales Congresionales y Municipales del 16 de mayo del 2002, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 18 de febrero del 2002.

VISTO: El reglamento de fecha 03 de abril del 2002, sobre la contribución económica del Estado a los partidos políticos para las elecciones generales congresionales y municipales del 16 de mayo del 2002.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 9/2002, 10/2002, 11/2002, 12/2002, 13/2002, 14/2002, 15/2002, 16/2002, 17/2002, 18/2002, 19/2002, 20/2002, 21/2002, 22/2002 y 23/2002 mediante las cuales fueron admitidas las candidaturas para el nivel congresional y municipal de las organizaciones políticas, para concurrir a las elecciones del 16 de mayo del 2002.

VISTOS: Los pactos de alianzas o coaliciones presentados por los partidos políticos para las elecciones congresionales y municipales del 16 de mayo del 2002.

VISTAS: Las Resoluciones Nos.07/2002, de fecha 14 de mayo y 08/2002, de fecha 18 de mayo mediante las cuales la Junta Central Electoral aprueba los pactos de alianzas para las elecciones generales congresionales y municipales del 16 de mayo del 2002.

VISTA: La Resolución 01/2003, de fecha 02 del mes de enero del año 2003, sobre el mantenimiento de la personería jurídica del Partido Quisqueyano Demócrata (PQD).

VISTA: La Resolución No.02/2003, de fecha 06 de marzo del 2003, mediante la cual se oficializa la extinción del reconocimiento a los partidos Unión Demócrata Cristiana

(UDC), Movimiento Independiente de Santiago Rodríguez (MISAR), Movimiento Cívico por el Rescate de San Cristóbal (MOCIRESA), y Movimiento Comunitario



Independiente (MCI), por no haber cumplido con los requisitos exigidos por la actual Ley Electoral y sus modificaciones.

VISTO: El Boletín Oficial No.18 de fecha 20 de mayo del 2002, de las Elecciones Congresionales y Municipales del 16 de mayo del 2002, emitido por la Junta Central Electoral, que contiene los resultados definitivos de las elecciones del 16 de mayo del 2002.

VISTA: La Resolución No.33/2002, de fecha 21 de junio del 2002, sobre la Proclama de los candidatos ganadores que incluye todos los ganadores a nivel congresional y municipal en sus respectivas demarcaciones.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente:

REGLAMENTO

PRIMERO: Los partidos y movimientos políticos con recuadros individuales que concurrieron a las Elecciones Generales Congresionales y Municipales, celebradas el 16 de mayo del año 2002 y que mantuvieron su reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral, recibirán los recursos correspondientes a la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año en curso.

SEGUNDO: En razón de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años no electorales es de un $\frac{1}{4}$ (cuarto por ciento) de los ingresos nacionales, ascendente para este año a la suma de **RD\$170,287,713.00**

(Ciento setenta millones doscientos ochenta y siete mil setecientos trece con 00/100), y la duodécima parte a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, a



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

su vez asciende a la suma de RD\$14,190,642.75, (catorce millones ciento noventa mil seiscientos cuarentidos con 75/100).

TERCERO: La distribución de la suma preindicada (duodécima) se hará en pagos mensuales a los Partidos o Alianzas de partidos y Movimientos que mantuvieron su reconocimiento en proporción a los votos válidos obtenidos en las elecciones precedentes.

CUARTO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud del presente Reglamento son: Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata (PQD), Partido Renacentista Nacional (PRN), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC), Partido Demócrata Popular (PDP), Alianza por la Democracia (APD), Partido Popular Cristiano (PPC), Movimiento Independiente de Yaguaje (MIYA), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido de la Unidad Nacional (PUN), Partido Nueva Alternativa (La Alternativa), Partido Movimiento de Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA), y Partido Fuerza de la Revolución (FR).

QUINTO: A aquellos partidos que concurrieron aliados con la modalidad de recuadro único, la contribución económica del Estado se les entregará de conformidad a los acuerdos suscritos respecto a ésta, con el partido político con el que personificó la alianza. Estos acuerdos deben ser específicos en término de cantidad. En caso contrario serán entregados los montos correspondientes al partido que personificó la alianza, siendo de su competencia la distribución entre estos.



SEXTO: Los montos correspondientes a cada partido político, conforme a la cantidad de votos obtenidos, y el presente Reglamento son:

PARTIDOS	SIGLAS	VOTOS TOTAL PROMEDIO	VALORES RD\$
Partido Revolucionario Dominicano	PRD	953,277.50	5,939,459.30
Partido de la Liberación Dominicana	PLD	634,695.00	3,954,509.70
Partido Reformista Social Cristiano	PRSC	581,961.00	3,625,946.98
Partido Revolucionario Independiente	PRI	39,813.50	248,060.68
Partido Quisqueyano Demócrata	PQD	27,022.00	168,362.38
Partido Nacional de Veteranos y Civiles	PNVC	11,883.50	74,040.94
Partido Fuerza de la Revolución y Aliados	FR	9,473.50	59,025.28
Partido Bloque Institucional Social Demócrata	BIS	4,289.00	26,722.90
Partido Nueva Alternativa y Aliados	PNA	3,800.00	23,676.15
Partido de los Trabajadores Dominicanos	PTD	3,678.50	22,919.14
Partido Movimiento Independencia, Unidad y Cambio	MIUCA	2,462.50	15,342.77
Partido Movimiento Independiente de Yaguate	MIYA	2,391.00	14,897.29
Partido Renacentista Nacional	PRN	1,648.00	10,267.97
Partido Demócrata Popular	PDP	532.00	3,314.66
Partido Unidad Nacional	PUN	358.50	2,233.66
Partido Alianza por la Democracia	APD	205.00	1,277.27
Partido Popular Cristiano	PPC	94.00	585.67
	RD\$	2,277,584.50	14,190,642.75

SÉPTIMO: El partido Movimiento Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA) está recibiendo el valor del 50% (cincuenta por ciento), de los recursos que le corresponde de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, en los años no electorales en razón de que la Junta Central Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Electoral 275/97, le ha aplicado la compensación correspondiente al 50% (cincuenta por ciento), a fin de que esos recursos sean devueltos al Estado Dominicano.

OCTAVO: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.



NOVENO: El incumplimiento comprobado por uno o más partidos políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central

[Handwritten signature]

Electoral a retener la porción que le corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

DECIMO: A más tardar dos meses después del cierre del presente año (el 31 de Diciembre), los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado a los partidos políticos como a otras fuentes, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos serán invertidos en actos consonos con los objetivos de su organización.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 (veinte) días del mes de marzo del año 2003.-

CERDA,
Presidente

DR. LUIS ARIAS NUÑEZ,
Miembro.

DRA. RAFAELINA PERALTA ARIAS
Miembro.

DR. SALVADOR RAMOS,
Miembro.

DR. JOSE LUIS TAVAREZ TAVAREZ
Miembro.

DR. RAFAEL DIAZ VASQUEZ,
Miembro.

DR. LUIS NELSON PANTALEÓN GONZALEZ,
Miembro.

DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Miembro.

DR. NELSON J. GOMEZ ARIAS
Miembro.

DR. ANTONIO LOCKWARD ARTILES,
Secretario.



24/3/03 11:15
Celeria v.

PRESIDENCIA CAMARA ADMINISTRATIVA	
POR:	_____ "B"
FECHA:	24-03-03
HORA:	11:14 AM

RECIBIDO EN DESPACHO MIEMBROS	
POR:	_____
FECHA:	23/03/03
HORA:	11:22

Ingresos	
FECHA:	23-0-03
HORA:	11:23

24/3/2003 11:26 AM
Julia (copit)

RECIBIDO EN DESPACHO Dr. PANTALEÓN G.	
POR:	_____
FECHA:	24/03/03
HORA:	11:46 AM

RECIBIDO EN DIRECCION NACIONAL DE ELECCIONES	
POR:	Lucila Coste
FECHA:	24-Marzo-2003
HORA:	11:30 A.M.

JUNTA GENERAL ELECTORAL	
SECRETARIA	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA:	24/3/03 HORA: 11:40 AM
FIRMA:	Ardis Crocco

PRESIDENCIA CAMARA ADMINISTRATIVA	
POR:	_____
FECHA:	24/03/03
HORA:	11:53 AM

RECIBIDO - CAMARA CONTENCIOSA	
POR:	_____
FECHA:	7/04/04
HORA:	1:07